UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA (U.N.I.)

Creada por Ley 1009/96 de fecha 03 de Diciembre de 1996

Comité de Evaluación

DICTAMEN Nº 46/2018

CONTRATACION DIRECTA N° 34 PARA LA "ADQUISICIÓN DE COMPUESTOS QUÍMICOS, INSECTICIDAS Y FUNGICIDAS (CONACYT)" ADD REFERENDUM 2.018- ID N° 352.048"

Encarnación, 23 de octubre de 2.018.

Señor:
Prof. Ing. Hildegardo González Irala, Rector
Universidad Nacional de Itapúa
Encarnación – Paraguay

1.Introducción.

El Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa, de acuerdo a las funciones encomendadas para el estudio y análisis de las ofertas y elaboración del informe de evaluación y recomendación de adjudicación, en este caso de la **CONTRATACION DIRECTA N° 34 PARA LA "ADQUISICIÓN DE COMPUESTOS QUÍMICOS, INSECTICIDAS Y FUNGICIDAS (CONACYT)" ADD REFERENDUM 2.018- ID N° 352.048",** solicitado por las Facultades siguientes: Medicina, Ciencias Agropecuarias y Forestales, Ciencias y Tecnología de la Universidad Nacional de Itapúa, cumple en remitirle el presente dictamen.----------

Que, se ha visto y considerado el expediente de pedido, Addenda N° 1,2 y 3 y el llamado **Nº 352.048** del Plan Anual de Contrataciones Públicas – Año 2018 de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

2. Antecedentes.

Que, las invitaciones fueron remitidas a las siguientes firmas: CIENTÍFICA MILÁN SRL, GBO MEDICAL SRL, EXIMPAR SRL, SIXTO F. BOGADO B., BIOTEC DEL PARAGUAY SRL, dentro del plazo y horarios establecidos.----------

3. Sistema de Adjudicación: Por el ITEM, evaluado como el más bajo, Modalidad Contrato Cerrado, hasta la Disponibilidad Presupuestaria.----------

4. Acto de apertura, Monto de Ofertas, y Análisis de error aritmético.

Que, a los veintiocho días del mes de setiembre del corriente, fijado para la Apertura de Sobres, no se ha presentado ninguna oferta, y de conformidad a la Resolución Nº 522/15 *"Que en las Contrataciones Directas en las cuales no se contaren con un mínimo de tres ofertas al vencimiento del plazo de entrega de sobres, la autoridad competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer, la evaluación de las que se hubieren presentado...sin necesidad de realizar la prórroga"debiendo en todos los casos asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación,* ***o prorrogar la fecha de entrega y apertura de ofertas, en concordancia con el*** **Art. 2º inc "c" 2051/03.** Fijando una nueva convocatoria con fecha prevista para el día 05 de octubre del presente año, para las 10:30 Apertura de Sobres.----------

Que, a los cinco días del mes de octubre del corriente, fijado para la Apertura de Sobres, no se ha presentado ninguna oferta, y de conformidad a la Resolución Nº 522/15 *"Que en las Contrataciones Directas en las cuales no se contaren con un mínimo de tres ofertas al vencimiento del plazo de entrega de sobres, la autoridad competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer, la evaluación de las que se hubieren presentado...sin necesidad de realizar la prórroga"debiendo en todos los casos asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación,* ***o prorrogar la fecha de entrega y apertura de ofertas, en concordancia con el*** **Art. 2º inc "c" 2051/03.** ...///

...//// Fijando una nueva convocatoria con fecha prevista para el día 15 de octubre del presente año, para las 10:30 Apertura de Sobres.----------

Que, el acto de apertura del sobre se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando su oferta las empresas siguientes: **1) SAN NICOLÁS SRL,** por la suma total de **Gs. 146.090.000** (Guaraníes ciento cuarenta y seis millones noventa mil), y **2) DROGUERÍA ITALQUÍMICA SA,** por la suma total de **Gs. 15.115.000** (Guaraníes quince millones ciento quince mil) de conformidad al Acta de Apertura y el Cuadro Comparativo.----------

5. Observación Técnica.

Que, ninguna empresa ha cotizado los **"ÍTEMS 2,13,14,19,35,36,38 al 49"**, conforme se observa en las carpetas de los oferentes y en el Cuadro Comparativo, por lo que de acuerdo a los términos del **Artículo 30 inc "a" de la Ley 2051/03 "...Que no se hubiera presentado oferta alguna..." LOS ÍTEMS (2,13,14,19,35,36,38 al 49) deberán ser DECLARADOS DESIERTOS.**----------

6. Observación Económica (precio de referencia).

Que, en la aplicación de la Ley N° 5.554; la Resolución N° 411/18 de la DNCP; resulta lo siguiente:

Que, **respecto a la aplicación de la Resolución N° 411/18 de la DNCP, se ha enviado Nota a los oferentes, contestando en tiempo y forma, que fuera analizado por el Comité de Evaluación, *no considerando razonable en los ítems que supera en exceso el precio de referencia establecido en el Pliego de Bases y Condiciones*, según se detalla a continuación:**

a) LA EMPRESA SAN NICOLÁS SRL: *En varios ítems ha sobrepasado en forma excesiva el margen de preferencia, se citan los ítems a continuación:* ***"3 (257,14%), 5 (300%), 6 (257,14%), 10 (116,67%), 11 (205,26%), 12 (500%), 15 (152,53%), 16 (211,69%), 17 (489,29%), 18 (1482,21%), 20 (237,66%), 21 (500%), 23 (2757,14%), 25 (329,29%), 29 (1122,22%), 32 (3788,89%), 33 (1122,22%),*** *sobre el precio de referencia, ha superado el porcentaje establecido en las disposiciones legales respecto al precio de referencia del Pliego de Bases y Condiciones; superando el 100% , sobrepasando el porcentaje del margen de precio de referencia establecida en el la Ley, excediendo en un porcentaje que dista en demasía a lo que prescribe la Disposición Legal, en estas condiciones por no ser considerada razonable deberá ser* ***DESCALIFICADA la Firma en los "ÍTEMS 3, 5, 6, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 25, 29, 32 , 33"de conformidad al Artículo 60 numeral 5...la oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del Pliego... del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y las disposiciones citadas más arriba,*** y no habiendo otra oferta que evaluar, deberá ser **DECLARADO DESIERTO LOS SIGUIENTES "ÍTEMS *3, 5, 6, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 25, 29, 32 , 33*"**, de conformidad al Artículo 30 inc " c" de la Ley 2051/03..."*que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante.*".----------

b) LAS EMPRESAS SAN NICOLÁS SRL y DROGUERÍA ITALQUÍMICA SA, *en* ***"el ítem 30" cotizaron excediendo el 100% sobre el precio de referencia; oferta de San Nicolás SRL: ítem 30 (1344,44%) y Droguería Italquímica SA, ítem 30 (1233,33%),*** *la cotización de ambas empresas han superado en exceso el precio de referencia establecido en las disposiciones legales y el Pliego de Bases y Condiciones; superando el 100%, sobrepasando el porcentaje del margen de precio de referencia establecida en el la Ley, excediendo en un porcentaje que dista en demasía a lo que prescribe la Disposición Legal, en estas condiciones por no ser considerada razonable deberán ser* ***DESCALIFICADAS ambas Firmas en el "ÍTEM 30"de conformidad al Artículo 60 numeral 5...la oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del Pliego... del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03, y la Resolución 411/18,*** y no habiendo otra oferta que evaluar, deberá ser **DECLARADO DESIERTO EL "ÍTEM 30"**, de conformidad al Artículo 30 inc " c" de la Ley 2051/03..."*que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante.*"----------

c) EMPRESA DROGUERÍA ITALQUÍMICA SA: *En el ítem **"31" (1233,33%),** ha cotizado sobre el precio de referencia, ha superado el porcentaje establecido en las disposiciones legales respecto al precio de referencia del Pliego de Bases y Condiciones; superando el 100% , sobrepasando el porcentaje del margen de precio de referencia establecida en el la Ley, excediendo en un porcentaje que dista en demasía a lo que prescribe la Disposición Legal, en estas condiciones por no ser considerada razonable deberá ser **DESCALIFICADA la Firma en el "ÍTEM 31"de conformidad al Artículo 60 numeral 5...la oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del Pliego... del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y las disposiciones citadas más arriba;*** y no habiendo otra oferta que evaluar, deberá ser **DECLARADO DESIERTO EL "ÍTEM 31"**, de conformidad al Artículo 30 inc " c" de la Ley 2051/03..."*que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante.*".----------

7. Documentaciones de carácter substancial, formal y Nota de Aclaratoria sobre precios de referencias.

Que, habiéndose analizado minuciosamente las documentaciones de la empresa oferente, en los aspectos legales tanto de carácter sustancial y accesorios (Carta de Invitación, Formulario de Oferta, Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta, Declaración Jurada del Art. 40, Declaración Jurada de no emplear menores, Copia de RUC, Declaración de IVA, Copias de Contratos y/o Facturaciones años 2.017 y demás requisitos del PBC), y las especificaciones requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones, cumple a cabalidad, referentes a la Experiencia, se **acompaña cuadro demostrativo**, cumpliendo a lo estrictamente solicitado en el PBC, y para la verificación respecto a las prohibiciones establecidas en el Artículo 40 incs "a y b" de la Ley 2051/03, los mismos se ha obtenido a través de la base de Datos del programa SINARH, que fuera solicitado al Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Itapúa, arrojando la no comprensión del mismo en las prohibiciones de la Ley, por no registrarse ningún dato referente al oferente, que fuera analizado conforme al Artículo 60 de la Ley 1626/00; el oferente , se registra como docente - categoría que no quebranta el espíritu de la Ley), cuya relación con el Estado no se rige por la Ley 1626/00 arrojando la no comprensión de los mismos en las prohibiciones de la Ley se **acompaña informe**, **respecto a la aplicación de la Resolución N° 411/18 de la DNCP,** se le ha enviado Nota a los oferentes de conformidad a la Resolución citada y demás concordantes, a fin de que proceda a realizar las explicaciones detallada de la composición del precio ofertado, habiendo contestado en tiempo y forma, desglosando los precios con las explicaciones correspondientes, se adjunta Nota explicativa de las Empresas, y la Planilla de desglose y, al ser analizada los precios de mercado se ha considerado razonable, en aquellos casos donde no varia en un porcentaje excesivo sobre el precio de referencia establecida en el PBC**;** de esta manera el oferente cumple con todas las exigencias para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo individual, ajustándose a lo prescripto en el Art. 59 párrafo 3º, Art. 60 y 64 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes, en tal sentido amerita que se adjudique a las firmas cuya oferta sea más baja, por cumplir con todas las exigencias del PBC.----------

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla con las condiciones legales y técnicas; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta por el **ÍTEMS**, evaluado como el más bajo, Modalidad Contrato Cerrado, hasta la Disponibilidad Presupuestaria.----------

Que, no se ha aplicado margen de preferencia por no darse las circunstancias de hecho.----------

6. Conclusiones y recomendación de Adjudicación y otros.

Que, por todas las consideraciones arriba señaladas, el Comité de Evaluación, eleva el presente dictamen recomendando al Señor Rector:

1) LA DECLARACIÓN DESIERTA DE LOS "ÍTEMS 2,13,14,19,35,36,38 al 49)", por no haber cotización de conformidad al Artículo 30 inc "a" de la Ley 2051/03 y demás concordantes.----------

2) LA DESCALIFICACIÓN DE LAS FIRMAS *SAN NICOLÁS SRL y DROGUERÍA ITALQUÍMICA SA,* en el **ÍTEM "30",** por variar en exceso la oferta en relación al precio de referencia del Pliego de Bases y condiciones, por no observar *la Ley N° 5.554/16, la Resolución N° 411/18de la DNCP* y el Artículo 60 numeral 5 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03. --------

3) LA DESCALIFICACIÓN DE LA FIRMA SAN NICOLÁS SRL, en los ÍTEMS " *3, 5, 6, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 25, 29, 32 , 33"*, por variar en exceso la oferta en relación al precio de referencia del Pliego de Bases y condiciones, por no observar *la Ley N° 5.554/16, la Resolución N° 411/18de la DNCP* y el Artículo 60 numeral 5 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03. ----------

4) LA DESCALIFICACIÓN EMPRESA DROGUERÍA ITALQUÍMICA SA , en el ÍTEM *"31"*, por variar en exceso la oferta en relación al precio de referencia del Pliego de Bases y condiciones, por no observar *la Ley N° 5.554/16, la Resolución N° 411/18de la DNCP* y el Artículo 60 numeral 5 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03.----------

5) LA DECLARACIÓN DESIERTA DE LOS "ÍTEMS *3, 5, 6, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 25, 29, 32* , 30, 31,33)", de conformidad al Artículo 30 inc "c" de la Ley 2051/03 y demás concordantes.----------

6) LA ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACION DIRECTA N° 34 PARA LA "ADQUISICIÓN DE COMPUESTOS QUÍMICOS, INSECTICIDAS Y FUNGICIDAS (CONACYT)" ADD REFERENDUM 2.018- ID N° 352.048", solicitado por las Facultades siguientes: Medicina, Ciencias Agropecuarias y Forestales, Ciencias y Tecnología de la Universidad Nacional de Itapúa, a las Empresas siguientes:

a) A LA EMPRESA DROGUERÍA ITALQUÍMICA SA: LOS ÍTEMS:"1,4,7,8,9,26,27,28,34 y 37), por la suma total de **Gs. 5.515.000 (Guaraníes cinco millones quinientos quince mil),** con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria, conforme al Cuadro de Adjudicación que se anexa.----------

b) A LA EMPRESA SAN NICOLÁS SRL: LOS ÍTEMS: "22 y 24", por la suma total de **Gs. 11.500.000 (Guaraníes once millones quinientos mil),** con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria, conforme al Cuadro de Adjudicaciones que se anexa.----------

Que, se remite el presente Dictamen para los fines que hubiere lugar, en la ciudad de Encarnación, República del Paraguay, a los veintitrés tres días del mes de octubre del año dos mil diez y ocho, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.----------

ES NUESTRO DICTAMEN, SALVO MEJOR PARECER.

Ing. Javier Palacios	**Arq. Edith Páez de M.**	**Dr. René Arrúa T.**	**Lic. Marciano Leiva**	**Abg. Raquel Velázquez**

INforme del registro del SINARH

Solicitante Comite Evaluación U.N.I

Objeto: Verificar si los oferentes se encuentra comprendido dentro de los Art. 16 y 60 de la ley 1626/00

Nombre y Apellido	Empresa y/o Persona fisica	N.º de Documento	Tipo de Documento	Observación
Blas Vazquez Fleytas	Drogueria Italquimica S.A.	266.037	C.I	No posee cargos activos
Rita Sofia Da Silva de Vazquez	Drogueria Italquimica S.A.	654.153	C.I	No se registran datos
Carlos Rene Schwarz Simon	Drogueria Italquimica S.A.	400.766	C.I	✓
Lilina Maria Fretes Olmedo	Drogueria Italquimica S.A.	929.666	C.I	✓
Maria Lucia Aguero de Rizzi	San Nicolas S.R.L	918.798	C.I	✓
Carlos Humberto Rizzi Villar	San Nicolas S.R.L	512.971	C.I	✓
Blas Oscar Aguero Ruiz	San Nicolas S.R.L	920.074	C.I	✓

Funcionario/a Responsable RR.HH

Fecha: 18 / 10 / 2018.-

2018

Programa: RPQCARG1
Usuario: D604NYM

CONSULTA DE VINCULOS ADMINISTRATIVOS
OPCIONES

Fecha: 18/10/2016
Terminal:

Nº de Cédula	Apellidos y Nombres del Funcionario
266037	VAZQUEZ FLEYTAS, BLAS ASCARIO

☐ Año vigente

Datos de Permanentes, Contratados, Comisionados, Pasantes

	Año	Entidad			Categoría		Objeto de Gasto		Tabla	Monto	Fecha Inicio - Fecha Fin	Motivo de Baja	Fecha de Baja	Ent. Origen	Líneas Pres./ Cod. Con.
PERMANENTE	2016	26	1	UNA	U87	MIEMBROS DEL C.S.U.	112	DIETAS	1	1.021.100	01/01/2016	09-TERMINO DE FU	26/10/2016		185
PERMANENTE	2015	26	1	UNA	U87	MIEMBROS DEL C.S.U.	112	DIETAS	1	1.021.100	01/01/2015	-			185
PERMANENTE	2014	26	1	UNA	U87	MIEMBROS DEL C.S.U.	112	DIETAS	1	1.021.100	01/01/2014	-			53
PERMANENTE	2013	26	1	UNA	U87	MIEMBROS DEL C.S.U.	112	DIETAS	1	1.021.100	01/01/2013	-			53
PERMANENTE	2012	26	1	UNA	D04	MIEMBRO CSU	112	DIETAS	1	1.021.100	01/01/2012	-			
PERMANENTE	2011	26	1	UNA	CO2		112	DIETAS	1	503.300	01/01/2011	-			
PERMANENTE	2010	26	1	UNA	CO2	CONSEJERO	112	DIETAS	1	503.300	01/01/2010	-			
PERMANENTE	2009	26	1	UNA	CO2	MIEMBROS	112	DIETAS	1	503.300	01/01/2009	-			
PERMANENTE	2008	26	1	UNA	CO2	CONSEJERO	112	DIETAS	1	503.300	01/01/2008	-			
PERMANENTE	2007	26	1	UNA	C29	CONSEJERO	112	DIETAS	1	503.300	01/01/2007	-			
PERMANENTE	2006	26	1	UNA	C29	SIN ACTUALIZAR	112	DIETAS	1	503.300	25/01/2006	35-REAPERTURA F			

Ejecutar Consulta | Entrar Consulta | Salir